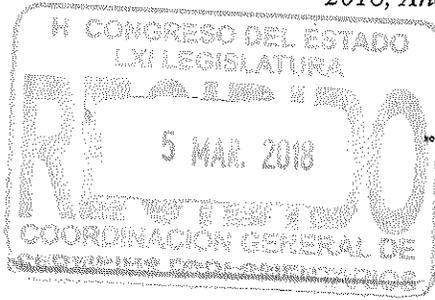


"2018, Año de Manuel José Othón"



San Luis Potosí, S. L. P. A 4 de marzo de 2018

0010166

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Juan Antonio Cordero Aguilar, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el inciso a) de la fracción I del artículo 95, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **adicionar a las condiciones necesarias para obtener la suspensión condicional de la pena, que la condena no sea por delito de extorsión, con el propósito de que quienes sean hallados culpables por el delito de extorsión no puedan evitar la pena privativa de libertad.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión, en sus diferentes modalidades, es un delito que ha aumentado dramáticamente en los últimos años en nuestro país, asociado a las diferentes problemas que las políticas de seguridad pública enfrentan a nuestro país. Es un delito que causa daños a la economía de los ciudadanos, lacera la percepción de seguridad y del Estado de Derecho en el país y, por otro lado, el que comete el delito puede obtener ingresos de forma rápida y con pocas probabilidades de enfrentar consecuencias. Por lo tanto, es una conducta delictiva que causa daños a la sociedad y grandes beneficios a quien lo comete.



En el estado de San Luis Potosí, los casos de extorsión tuvieron un aumento significativo durante meses pasados, sobre todo en la región huasteca, donde tuvieron lugar episodios de gran afectación para la ciudadanía.

Hay que señalar que con las reformas recientes en materia penal federal, la extorsión no se considera un delito grave, por lo que no merece pena privativa de libertad, facilitando que quienes cometan el delito puedan esquivar la acción de la procuración de justicia.

Lo anterior se debe a que la extorsión no se encuentra entre los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, señalados en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y de la misma forma, la extorsión no se contempla dentro de la catalogación de delitos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que cataloga actividades que por su naturaleza de actos organizados, ameritan prisión preventiva forzosa.

Por esos motivos, en esta iniciativa se propone una reforma al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que permitiría que las sentencias por el delito de extorsión incluyeran el encarcelamiento, por medio de la no concesión del beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión.

Esto es debido a que en el artículo 95 del Código Penal, se aborda la Suspensión Condicional de la Pena de Prisión y se expone que:

“La suspensión condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso.

El otorgamiento y disfrute del beneficio de la suspensión condicional de la pena se sujetará a lo siguiente:

I. El juzgador, al dictar sentencia, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, así como por



los delitos de robo a casa habitación; robo de vehículo y robo de vehículo equiparado”

En otras palabras, el inciso a), establece las condiciones que deben cumplirse para que el sentenciado pueda acceder a la suspensión condicional, y por lo tanto no deba ir a la cárcel; por lo que se propone incluir como una de esas condiciones que la condena no sea por el delito de extorsión, con eso se busca que aquellos que enfrenten una condena por ese ilícito, deban de cumplirla en la cárcel.

En el Congreso del Estado de San Luis Potosí, se ha establecido un antecedente en la reforma de los requisitos para el acceso a la suspensión condicional, en atención a delitos que impactan a la ciudadanía, ya que el pasado 15 de diciembre del 2017, se aprobó un dictamen que incluye en esa disposición delitos de robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado, por lo tanto esta iniciativa, se apega a los alcances de ese antecedente y busca aplicarlo al delito de extorsión que requiere acciones urgentes nuestro estado. No se pueden dejar de mencionar las consideraciones del Dictamen de dicha reforma, sobre los problemas de la inseguridad en la sociedad y los efectos que se buscan con los cambios en el marco legal:

“Se ha de combatir la inseguridad pública y la impunidad que tanto laceran a la sociedad, pues no es admisible que quienes incurren en la comisión de un ilícito se aproveche de los beneficios de la ley para obtener la libertad, y en muchos de los casos, al no aplicarse una sanción, vuelven a delinquir. Es así que la reforma propuesta tiene un doble efecto, preventivo y represivo, con el fin de alcanzar la paz social.”



De acuerdo a cifras oficiales, la extorsión es uno de los delitos que muestran un mayor incremento nacional y local, además de que son de los que mayormente inciden en incrementar la percepción de inseguridad, es por eso mismo que no debemos de bajar la guardia frente a este delito, al contrario, debemos buscar la forma de aumentar la denuncia por parte de los ciudadanos e imponer castigos efectivos, para así disuadir y reducir una actividad recurrente y que causa daños económicos a los potosinos. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se REFORMA el inciso a) de la fracción I del artículo 95 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

APLICACIÓN DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO IX

Suspensión condicional

ARTÍCULO 95. Naturaleza y requisitos.



La suspensión condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso.

El otorgamiento y disfrute del beneficio de la suspensión condicional de la pena se sujetará a lo siguiente:

I. El juzgador, al dictar sentencia, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, así como por los delitos de robo a casa habitación; robo de vehículo; robo de vehículo equiparado y extorsión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR